

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 335 de 1.º Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dirige á este de la Gobernación, con fecha 10 del mes actual, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto fecha 2 de Septiembre último que las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de cada provincia las constituyan un Jefe, un Oficial de Secretaría, un Oficial de Contabilidad y dos Auxiliares cuando menos, y que los haberes de estos funcionarios se satisfagan por la Diputación provincial respectiva;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que el sueldo que se asigne á los Oficiales de Secretaría y de Contabilidad no sea menor de 1.500 pesetas anuales, y el que se asigne á los Auxiliares no sea menor de 1.000 pesetas anuales, encareciendo á V. E. al propio tiempo la adopción, por parte de ese Ministerio de su digno cargo, de la resolución que estime conveniente al efecto, si al examinar los presupuestos que rem tan las Diputaciones provinciales se encontrará que no existían los créditos necesarios para este tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de la propia Real orden se publica para conocimiento de las Diputaciones provinciales, siendo á la vez la voluntad de S. M. que si en los presupuestos provinciales, ya votados para el año de 1903, no se consigna el crédito suficiente para el completo pago de la atención de que se ha hecho mérito, se satisfará el déficit con cargo al cap. 8.º, «Imprevistos», sin perjuicio de hacer la oportuna consignación en el presupuesto adicional al ordinario

del próximo ejercicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1902.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 334 de 30 Nbre.)

Número 2.147.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Luis Lizón Peñafiel, contra Real orden de Agricultura de 26 de Julio de 1902, sobre amojonamiento de la mina «Primitiva», en término de Cartagena.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Noviembre de 1902.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.202.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Distintas veces se ha reclamado á los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación el envío de los resúmenes del censo del ganado caballar y mular que han debido formar en cumplimiento del Real decreto é instrucciones de 28 de Enero último, sin que hasta la fecha hayan cumplido la referida orden, y siendo de todo punto necesario ultimar dichos trabajos para elevarlos á la Superioridad, prevengo por última vez á los Alcaldes referidos, que estoy dispuesto á ha-

cer uso de las atribuciones que me concede la ley Municipal, imponiéndoles el máximo de la multa que determina el art. 184, si en el plazo improrrogable de quince días no han remitido á la Junta de mi presidencia los expresados trabajos.

Murcia 1.º de Diciembre de 1902.

El Gobernador Presidente,
Miguel Aguado.

Pueblos que no han cumplimentado el servicio indicado.

Abanilla, Abarán, Aguilas, Alhama, Beniel, Caravaca, Cartagena, Fuente-álamo, Jumilla, Lorca, Mazarrón, Molina, Moratalla, Murcia, Pliego, Ricote, San Javier, Torrepacheco, Totana y Yecla.

Número 2.152.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.087.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Bernardo Greciet, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan diez y siete pertenencias para la mina denominada *San Bernardo*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Talayón de Chuecos, diputación de Purias; lindando N. y S. terreno franco y mina «Urano», y por N. también en parte con «San Antonio»; E. terreno franco, y O. con «Urano» y «San Antonio»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «Urano», número 10.592; y se medirán á N. 200 metros primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 700; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta S. 200; quinta á sexta O. 300; sexta á séptima N. 100; séptima á octava E. 200; octava á nove-

na N. 200; novena á décima E. 200; décima á undécima N. 400, y de undécima á punto de partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Noviembre de 1902.—Antonio Belmar.

Número 2.153.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.099.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Ceño Cánovas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Noviembre actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Aurelia*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje de Galifa, punto denominado Collado de la Aguja, en el tercer Barrio de Perin, junto á la playa de Calanguilas; lindando por N., E. y O. con terreno franco, y por el Sur el Mar Mediterráneo ó playa citada; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro del pozo de la antigua mina de «Los Labradores», y se medirán al N. 150 metros colocando la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y de quinta á primer E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Noviembre de 1902.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.168.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1902

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.	
GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
1.º Gastos de representación.	208 33	8.784 10	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 33		
Aumento gradual.	416 66		
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	4.066 66		
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50		
Porteros y ordenanzas.	416 66		
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66		
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	456 24		
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91		
Material de estas Comisiones.	104 16		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES			
1.º Gastos de quintas.	957 86	6.391 18	
2.º Idem de bagajes.	933 33		
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33		
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO			
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	304 66	
Material para estas obras.	»		
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50		
Material para las mismas obras.	29 16		
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»		
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»		
CAPÍTULO IV.—CARGAS			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		3.927 27
2.º Pensiones concedidas legalmente.	218 95		
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.	»		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	3.666 66		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66		

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulo — Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.324 83	5.012 18
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del.	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.099 70	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	768 75	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	47.938 51
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	12.653 02	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	21.549 61	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.120 30	
Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	6.096 04
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.510 41	1.510 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
CAPÍTULO XVH		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL.		81.343 43

En Murcia á 1.º de Noviembre de 1902.—El Contador de fondos provinciales, P. E., José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, I. Palacios.

Sesión de 20 de Noviembre de 1902.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos —El Secretario accidental, Ponce de León.

Cuarta sección.

Número 2.181.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por Real orden de 11 del actual, se saca por segunda vez con las mismas bases y condiciones que la primera y con carácter urgente á pública subasta, la venta de los materiales y efectos sin aplicación para la Marina, existentes en los almacenes de este Arsenal, comprendidos en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, en el Ministerio de Marina y Comandancia de la provincia Marítima de Barcelona, divididos en seis lotes, pudiendo hacerse proposiciones á uno ó más lotes separadamente.

Los precios que han de servir de tipos para la subasta son los que se señalan en la relación unida al pliego de condiciones.

La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y las que se constituyan en Madrid en el Ministerio de Marina y Comandancia de Marina de Barcelona, á las doce y media del día 20 de Diciembre próximo.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones en papel timbrado de una peseta clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en las Sucursales de las provincias, en metálico ó en valores admisibles por la ley las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos en la Depositaria especial de Hacienda pública de esta ciudad, pero precisamente en metálico.

Pesetas.

Para el primer lote.	942 »
Para el 2.º id.	1.054 »
Para el 3.º id.	908 »
Para el 4.º id.	1.050 »
Para el 5.º id.	1.975 »
Para el 6.º id.	2.000 »

Estas cantidades impuestas por los licitadores á cuyo favor recaiga la adjudicación constituirán sus respectivas fianzas, reteniéndose por la Administración en garantía del cumplimiento de su compromiso. A los postores cuya oferta, no se hubiesen admitido les serán devueltos desde luego sus respectivos depósitos.

Además de las expresadas condiciones, regirán para este contrato y su pública licitación, en cuanto no se opongan á las mismas las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

Arsenal de Cartagena 27 de Noviembre de 1902. = El Secretario Manuel Duelo.

Quinta sección.

Número 1.837.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expedien-

te que instruyo por débitos de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 20 del corriente mes, he dictado la siguiente

Providencia:

Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho

sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
BARCELONA		
5296	Antonio Eduardo Balaciart.	4'19
MADRID		
349	Camilo Hurtado.	9'96
72	Enrique Hidalgo de Cisneros.	5'16
LONDRES		
416	Guillermo Mak Murray.	3'67
BARCELONA		
29	Herederos de Francisco Ferro.	6'68
ORIHUELA		
94	José Roig Comas.	7'34
VILLARROBLEDO		
538	Manuel Medina Martínez.	2'14
MADRID		
62	Pilar Martínez, viuda.	3'19

Cartagena 23 de Septiembre de 1902.—F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 2.190.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Pedro Azuar Gómez, Alcalde constitucional de Jumilla.

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de Diciembre y hora de las diez, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, ó la de quien desempeñe mis funciones la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, durante el año venidero 1903 bajo el tipo de veinticinco mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de no celebrarse la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda al día siguiente y con iguales condiciones, si bien con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo de tasación.

Las proposiciones se presentarán con sujeción al modelo inserto al final.

Para interesarse en la subasta, se depositará previamente en la Caja municipal, en la general de Depósitos y en sus Sucursales, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas á que asciende el cinco por ciento del tipo de tasación de la misma, y

oportunamente el rematante prestará la fianza del quince por ciento sobre la cantidad en que se adjudique el remate.

El importe de la subasta se satisfará en cuatro plazos iguales y en los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre.

El Letrado designado por la Corporación municipal, para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la instrucción vigente, lo es D. José Guardiola Valero.

El rematante vendrá obligado á pagar los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, los de escritura si se otorga y demás gastos del expediente.

Jumilla 20 de Noviembre de 1902. = P. Azuar.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... con cédula personal de..... clase..... número..... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia de..... de Diciembre de 1902, del pliego de condiciones y tarifa para la exacción del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, se comprometo á prestar este servicio con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones y tarifa por la cantidad de..... (en letra) durante todo el año de mil novecientos tres.

(Fecha y firma del proponente)

Número 2.189.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Juan Ruiz Urrea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado el arriendo por todo el año próximo 1903, de el servicio del alumbrado público, bajo el tipo ó precio de mil setecientas cincuenta pesetas, y para llevarlo á efecto se anuncia la correspondiente subasta, que tendrá lugar en esta sala capitular el día diez del próximo mes de Diciembre, por pujas á la llana, y hora de diez á once.

El rematante de esta subasta, queda obligado á cumplir en todas sus partes con el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Calasparra 26 de Noviembre de 1902.—Juan Ruiz.

Número 2.186.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Antonio Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, á las diez horas del décimo quinto día, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arriendo durante el año 1903, de los servicios que á continuación se expresan, con indicación del tipo de subasta y depósito provisional que con anticipación al acto debe constituirse para hacer proposición.

Suministro de material para el alumbrado público.	Pesos y medidas de uso voluntario.	SERVICIOS	
		de subasta	Depósito
1060 »	1522 40	Pesetas.	Pesetas.
53 »	76 12		

Los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta.

Durante los diez primeros del plazo indicado, podrán presentarse las reclamaciones que se crean procedentes y no se admitirán éstas transcurridos aquéllos.

Las subastas se llevarán á efecto en la forma que determina el artículo 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Se verificarán por pliegos cerrados que se admitirán durante la primera media hora, teniendo por no presentados los que carezcan de

la cédula personal del proponente y el documento que acredite la constitución del depósito previo.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que se inserta a continuación.

Dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del remate el adjudicatario constituirá la fianza definitiva consistente en el 20 por 100 de la cantidad en que hubiere rematado el servicio.

El rematante quedará obligado al pago de los gastos de expediente y de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Pliego 28 de Noviembre de 1902.
=Antonio Fernández.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... con la cédula personal que acompaña y documento acreditativo de haber constituido el depósito previo para poder licitar, enterado de las condiciones establecidas para el arriendo de..... durante el año 1903, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra), sujetándose a dichas condiciones.

(Fecha y firma.)

Número 2.183.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que habiendo resultado desierta la subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo de uso voluntario de pesos y medidas y romana en el año 1903, se anuncia una nueva licitación que tendrá lugar ante esta Alcaldía, a los diez días después al que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, admitiéndose en ella posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de 2.500 pesetas que ha servido para la primera.

Las proposiciones serán presentadas dentro de la media hora siguiente de la señalada para este acto, escrita en papel de 11.ª clase con sujeción al modelo inserto a continuación en pliego cerrado que contendrán cédula personal del proponente y resguardo de la oportuna consignación.

El pago de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, así como los demás gastos que ocasione este expediente hasta su terminación, serán de cuenta del rematante.

Caravaca 27 de Noviembre 1902.
=P. I., Juan Sánchez Corbalán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal que acompaña y resguardo del depósito prevenido, enterado de las condiciones para el arriendo del arbitrio del derecho de uso voluntario pesos, medidas y romana en el año 1903, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra) con sujeción a las condiciones y disposiciones legales.

(Fecha y firma.)

Número 2.167.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Union.

Hago saber: Que aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones y tarifas para la exacción de los ar-

bitrios sobre licencias de obras, espectáculos públicos y fijación de carteles en la vía pública, cuyo arrendamiento se tiene acordado por los tres años de 1903, 1904 y 1905, quedan sometidos a información pública, en la Secretaría, por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Unión 27 de Noviembre 1902.
=Pedro Ros.

Número 2.182.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los jornales invertidos en el arreglo del camino que conduce a la diputación del Garrobo, durante las semanas que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Semana del 27 de Diciembre al 2 de Noviembre.

Alfonso Carmona Andreu, por seis días y medio a 1'75 pesetas.	11 37
Salvador Navarro Martínez.	11 37
Antonio Meca Martínez.	11 37
Alfonso Paredes Muñoz.	11 37
Antonio Fernández García.	11 37
Antonio Martínez, carro, por seis días a 8.	48 »
Martín Lardín Muñoz, por seis días a 10.	60 »
Salvador Campillo Ríos.	60 »

Semana del 3 al 9 de Noviembre.

Antonio Meca Martínez, por siete días a 1'75 pesetas.	12 25
Juan García García, por cinco días a 1'75.	8 75
Pedro Fernández Sánchez, por dos días a 2.	4 »
Francisco Sáez Pagán, por dos días a 1'75.	3 50
Alfonso Vivancos García.	3 50
Antonio Escudero Paredes.	3 50
Antonio Paredes Andreu.	3 50
Alfonso Segura Torrijo.	3 50
Francisco Paredes Paredes.	3 50
Vicente Tortosa Escudero, por dos días a 1'50.	3 »
Benito Vivancos Aroca, por dos días a 1'75.	3 50
Juan Sánchez García.	3 50
Antonio Vivancos Vivancos.	3 50
Luis Martínez Paredes.	3 50
Alfonso Carmona Andreu.	3 50
Salvador Navarro Martínez.	3 50
Antonio Vivanco Hernández.	3 50
Salvador Campillo Ríos, por dos días a 10.	20 »
Martín Lardín Muñoz.	20 »
Total pesetas.	338 35

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Vera.

Número 2.194.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el

término de quince días, a contar desde el de la fecha la tarifa de arbitrios municipales sobre artículos de consumos no comprendidos en la general del Tesoro, aprobada por la Excmo. Corporación en sesión de este día.

Cartagena 29 de Noviembre de 1902.—A. Bruna.

Número 2.145.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Antonio Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de edificios y solares y el repartimiento de contribución por rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Pliego 25 de Noviembre de 1902.—Antonio Fernández.

Número 2.188.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Contribución territorial.

Don Enrique Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de las riquezas por rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde los contribuyentes en él comprendido pueden examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Molina 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Enrique Fernández.

Número 2.174.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUÍ

Don José Asensio Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber. Que terminada la matrícula de subsidio de esta villa, para el próximo año 1903, queda expuesta al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que a su derecho conduzca.

Lorquí 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Asensio.—Por su mandado, Juan Moreno.

Octava sección.

Número 2.132.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Durani, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martínez Nicolás, natural de esta ciudad, vecino de Alcantarilla, hijo de Juan y María, soltero, jorna-

lero, de treinta y un años, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este juzgado a responder a los cargos que le resultan en sumario que se le sigue sobre disparos; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles del referido procesado a mi disposición.

Murcia veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dos.—José Soler.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 2.084.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

Por virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, en el sumario que se instruye y por mi actuación contra José Puig Amat, sobre hurto de un impermeable, se cita por la presente, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, a fin de recibirle declaración al desconocido que en la última decena del pasado mes de Octubre comprara dicha prenda a Asunción Gómez Alcántara, entendida por la Morronga, vecina de esta ciudad, calle de Almenara número ocho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Murcia a catorce de Noviembre de mil novecientos dos.—El Actuario, Valentín Solano.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tid. de J. Hernández Guisarro.